

Resolución Nro.000006/2006

Montevideo, 14 de marzo de 2006.-

VISTO: el Instructivo N° 2/05, relativo al régimen de incentivo de retiro.

RESULTANDO: la necesidad de ampliar el contenido del mismo, ofreciendo información adicional para quienes se encuentren en condiciones de optar por el beneficio que acuerda el artículo 29 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005;

CONSIDERANDO: que procede a actuar en consecuencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

**EL DIRECTOR DE LA OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RESUELVE:**

1º.- Apruébase el Instructivo N° 2/06, ampliatorio del Instructivo N° 2/05 relativo al incentivo de retiro previsto en el artículo 29 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente decisión.

2º.- Dispónese la difusión del mismo en la forma de estilo y a través de la página web de esta Oficina Nacional.

Firmas:

-Dr. Miguel A. Toma - Director

Resolución Nro.000006/2006

OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL INSTRUCTIVO Nº 2/06

Ampliación del Instructivo No. 2/05 relativo al Incentivo de Retiro

(Art. 29 de la Ley 17.930 de 19/12/2005)

I) Objeto del presente instructivo. El presente instructivo complementa el instructivo Nº 2/05 de 30 de diciembre de 2005, con el propósito de ampliar su contenido, ofreciendo información adicional para quienes se encuentren en condiciones de optar por el beneficio que acuerda el artículo 29 de la Ley Nº 17.930 de 19/12/2005.

II) Ámbito subjetivo de aplicación. Tienen derecho a acogerse al incentivo de retiro establecido en el artículo 29 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005, los funcionarios públicos presupuestados civiles de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, así como los funcionarios públicos contratados de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, comprendidos en el régimen ordinario de contratación de función pública. Quedan excluidos del beneficio quienes revisten en cargos políticos o de particular confianza.

III) Condiciones para acceder al beneficio.

- Tener 58 años de edad cumplidos al 31 de diciembre de 2005.
- Configurar causal jubilatoria común (mínimo de 60 años de edad y 35 años de servicios) o causal jubilatoria de edad avanzada (70 años de edad y 15 de servicios) al 1º de enero de 2008.

IV) Composición del monto de incentivo. El incentivo de retiro a percibir mensualmente por un período máximo de 5 años, o hasta que el beneficiario cumpla los 70 años de edad será equivalente al 65% del promedio mensual de la totalidad de las retribuciones nominales sujetas a montepío, efectivamente cobradas por todo concepto durante el año 2005, con un tope máximo de \$ 30.000, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios de la Administración Central, excluido el porcentaje previsto en carácter de "recuperación salarial". El monto de \$ 30.000 fijado en la Ley no es alcanzado por los ajustes operados entre el 1º de enero de 2006 (fecha de vigencia de la Ley 17.930) y la fecha de formulada la opción, por lo tanto dicho monto recién comienza a ajustarse a partir de dicha fecha.

Deben incluirse en su cálculo los medios aguinaldos efectivamente cobrados en el ejercicio 2005.

También deben computarse los premios sujetos a montepío percibidos en el mismo ejercicio.

Firmas:

-Dr. Miguel A. Toma - Director

Resolución Nro.000006/2006

Para el caso de otorgarse aumentos por partida fija, corresponderá incluir el 65% de dicha partida.

No modificarán el incentivo las sumas percibidas en el año 2006 y siguientes que tuvieran como base reclamos formulados por créditos generados en el año 2005 o años anteriores, al aplicar la Ley el criterio de las sumas efectivamente cobradas y no el criterio de lo devengado.

V) Naturaleza del incentivo. El incentivo de retiro no tiene carácter remunerativo, por lo que no genera aguinaldo ni otro tipo de beneficio derivado de dicha naturaleza, no encontrándose gravado por los tributos de la seguridad social, ni por el impuesto a las retribuciones personales (I.R.P.).

VI) El incentivo y el cómputo jubilatorio. Los años de percepción del incentivo no se computan a los efectos jubilatorios.

VII) El incentivo y la fecha de cese de la actividad. La norma establece que a los efectos jubilatorios de la actividad civil, se aplicará como fecha de cese de la condición de activo, el último día del mes de cobro del incentivo.

Los aspirantes deberán tener cumplidos a la fecha de retiro efectivo los 35 años de servicios que exigen las normas para cumplir causal común (los que podrán ser de afiliación civil y acumular otras afiliaciones); o al menos 15 años de trabajo y cumplir los 70 años de edad antes del 1 de enero de 2008.

La fecha de cese de la actividad determina la fecha de inicio de pago de una eventual jubilación civil, siempre que el interesado la solicite, a la vez que no podrá entrar el beneficiario en goce de pasividad civil en tanto no medie el cese del cobro del incentivo.

Tabla de ejemplo:

Edad al 31-12-2005	Años de Trabajo al momento del retiro	¿Puede ser aspirante al incentivo?	Al momento de jubilarse se tomará:
58	35	SI	63 edad - 35 trabajo
60	33	NO	-----
62	40	SI	67 edad – 40 trabajo
68	15	SI	70 edad – 15 trabajo
66	15	NO	-----

Firmas:

-Dr. Miguel A. Toma - Director

Resolución Nro.000006/2006

VIII) Pago del incentivo. El incentivo estará a cargo y será abonado por el Organismo en el cual revistaba el funcionario, de la misma forma en que venía percibiendo sus haberes en actividad, previa habilitación de la Contaduría General de la Nación.

IX) Licencias pendientes. Para el caso de existir licencias pendientes de goce al cese de la relación funcional, por renuncia para ampararse al presente régimen, la Administración aplicará la normativa común en la materia y en caso de corresponder hará efectivo el pago de la misma hasta el máximo autorizado.

X) Retenciones. Los descuentos en curso sobre sueldos al momento de la renuncia y otorgamiento del incentivo, seguirán vigentes durante todo el período de percepción de dicho beneficio, en la misma forma en que se venían registrando.

XI) Incentivo y jubilación. No puede percibirse concomitantemente el incentivo de retiro y el haber jubilatorio civil. En los casos de jubilaciones originadas de otras afiliaciones, rigen las compatibilidades e incompatibilidades generales.

XII) Sumarios pendientes. En todos los casos, previamente a la tramitación de la aceptación de la renuncia del funcionario, los servicios respectivos deberán informar sobre si existe sumario pendiente de instrucción o en trámite de inicio o investigación administrativa que lo involucre. No se dispondrá aceptación de las solicitudes hasta tanto se sustancien las actuaciones del caso. No tendrán derecho a acogerse al Régimen los funcionarios que tengan pendiente sumario administrativo con separación del cargo. No obstante ello, podrán acogerse al mismo si como consecuencia de dicho sumario, no recae resolución de destitución.

Montevideo, 14 de marzo de 2006.-

Firmas:

-Dr. Miguel A. Toma - Director